



Nombre del Alumno: Eduardo diaz hernandez

Nombre del Tema: Ensayo

Nombre de la Materia: Derecho internacional Publico

Nombre del Profesor: Julio Iván

Licenciatura en Derecho

Octavo cuatrimestre:

Introducción

El *dip* exige solamente que los estados cumplan con lo que establecen sus disposiciones y dejan que los órdenes jurídicos nacionales determinen de qué forma deben suceder lo mismo. Existen dos teorías que sirven para explicar que procedimientos se requieren para hacer efectivas las normas del *dip* en el ámbito interno del derecho nacional de los estados. La teoría monista sostiene que existe una unidad del orden jurídico internacional con el orden jurídico nacional de cada estado. El orden jurídico nacional se considera por esta teoría, incluido en el orden jurídico internacional. La teoría monista mas antigua postula la superioridad del *dip* frente al derecho nacional de una forma similar a la que existe entre derecho federal y derecho local en al ámbito nacional. De esta forma Se deben solucionar según esta teoría mediante la anulación o, por lo menos mediante la no aplicación de las disposiciones del derecho nacional.

La Relación entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno: Teorías Dualista y Monista

El Derecho Internacional Público (DIP) y el Derecho Interno son dos órdenes jurídicos distintos, pero interrelacionados, que regulan la conducta de los sujetos de derecho en distintas esferas. Mientras que el Derecho Internacional se ocupa de regular las relaciones entre los Estados y otros sujetos internacionales, el Derecho Interno está enfocado en regular las relaciones dentro de un Estado, entre los ciudadanos y las autoridades. Aunque ambos sistemas tienen marcos y objetivos diferentes, la interacción entre ellos plantea cuestiones fundamentales sobre cómo se integran y se jerarquizan las normas internacionales en los sistemas jurídicos nacionales.

El Derecho Internacional Público y el Derecho Interno: Conceptos Básicos

El Derecho Internacional Público comprende un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los Estados y otros actores internacionales. Estas normas surgen de diversas fuentes, tales como los tratados, la costumbre internacional, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho. A través de estos mecanismos, el DIP busca garantizar la paz, la cooperación y la resolución pacífica de conflictos entre naciones, abarcando ámbitos tan diversos como los derechos humanos, el derecho del mar, la diplomacia, el comercio internacional, entre otros.

Por otro lado, el Derecho Interno se refiere a las normas jurídicas que rigen la vida dentro de un Estado soberano, regulando las relaciones entre los individuos y las instituciones del propio Estado, así como las relaciones entre los organismos estatales. A diferencia del Derecho Internacional, el Derecho Interno tiene un ámbito de aplicación exclusivo y una jerarquía clara dentro del orden jurídico de un país. En este sentido, la relación entre ambos cuerpos normativos se presenta como un tema central en la teoría jurídica y la práctica internacional.

La Relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno: Teorías Dualista y Monista

La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno ha sido objeto de debate a lo largo de la historia, y se han propuesto diversas teorías para explicar cómo deben interactuar estos dos órdenes jurídicos. Las dos principales teorías que intentan esclarecer esta relación son la teoría dualista y la teoría monista.

Teoría Dualista

La teoría dualista, defendida por juristas como Triepel y Anzilotti, sostiene que el Derecho Internacional y el Derecho Interno constituyen dos sistemas jurídicos completamente separados y autónomos. Según esta visión, cada uno tiene

fundamentos, sujetos destinatarios y mecanismos de aplicación distintos. El Derecho Interno emana de la voluntad unilateral del Estado y se aplica dentro de sus fronteras, mientras que el Derecho Internacional se basa en la voluntad común de los Estados y regula las relaciones entre ellos. Los individuos son los sujetos del Derecho Interno, mientras que los Estados son los sujetos principales del Derecho Internacional.

Desde la perspectiva dualista, para que una norma de Derecho Internacional tenga efecto en el ámbito interno de un Estado, es necesario que este último realice un acto de transformación o incorporación. Esto implica que un tratado internacional, por ejemplo, no surtirá efectos dentro de un Estado hasta que no sea adoptado y ratificado formalmente, integrándose a su ordenamiento jurídico interno mediante una ley. Este proceso de incorporación asegura que las normas internacionales sean adaptadas y aplicadas de acuerdo con las características y necesidades del ordenamiento interno.

En el contexto argentino, este proceso de incorporación incluye varias etapas, como la negociación, adopción, autenticación, aprobación por el Congreso y ratificación por el Ejecutivo. Solo después de estos pasos se considera que el tratado tiene validez en el ámbito nacional.

Teoría Monista

En contraste, la teoría monista, defendida por juristas como Hans Kelsen, postula que el Derecho Internacional y el Derecho Interno forman parte de un único sistema normativo jerárquico. Según esta teoría, las normas internacionales y las internas están subordinadas entre sí y no existen dos órdenes jurídicos separados. En este sentido, las normas internacionales prevalecerían sobre las nacionales, lo que permitiría que los tratados y las costumbres internacionales sean automáticamente aplicables dentro de los Estados sin necesidad de un proceso de transformación formal.

Dentro de la teoría monista, existen dos variantes importantes: el monismo absoluto y el monismo atenuado. El monismo absoluto sostiene que el Derecho Internacional tiene primacía sobre el Derecho Interno, lo que implica que cualquier norma interna contraria a una norma internacional sería inválida. Por su parte, el monismo atenuado sostiene que el Derecho Interno prevalece sobre el Derecho Internacional en el ámbito interno, pero siempre que las normas internacionales no contravengan la Constitución o los principios fundamentales del Estado.

En el contexto argentino, el proceso de reforma constitucional de 1994 se inspiró en la teoría monista, reconociendo la primacía de los tratados internacionales sobre las leyes nacionales. De hecho, la Constitución Nacional establece que los tratados internacionales ratificados tienen una jerarquía superior a las leyes, lo que implica una integración más flexible del Derecho Internacional en el ordenamiento jurídico interno.

Las principales organizaciones internacionales cumplen diversas funciones clave en la diplomacia, el comercio, el desarrollo y la regulación global. La ONU, creada tras la Segunda Guerra Mundial, actúa como un foro neutral para la resolución de conflictos y el impulso de temas como educación, salud e igualdad. Entre sus organismos, la OIT se enfoca en mejorar las condiciones laborales; la UNESCO protege el patrimonio y fomenta el acceso al conocimiento; y la OMS trabaja en la salud mundial y la prevención de enfermedades.

En el ámbito económico, el Banco Mundial y el FMI financian y asesoran a países en desarrollo, aunque este último ha sido criticado por favorecer economías desarrolladas. La OMC regula el comercio global para garantizar equidad entre productores y consumidores.

A nivel regional, la OEA es el principal foro político de América, promoviendo la democracia y los derechos humanos, mientras que el BID financia proyectos de desarrollo en el continente.

La Incorporación del Derecho Internacional al Derecho Interno

La forma en que el Derecho Internacional se integra al Derecho Interno es uno de los temas más discutidos en la teoría jurídica. Mientras que la teoría dualista insiste en que debe existir un proceso formal de incorporación para que un tratado internacional tenga efecto dentro de un país, la teoría monista sostiene que las normas internacionales se aplican directamente dentro del ordenamiento interno, siempre que no se opongan a la Constitución.

En el sistema normativo argentino, los tratados internacionales tienen una prevalencia que va más allá de las leyes nacionales, como lo establece el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, reformada en 1994. Esta disposición establece que los tratados internacionales ratificados son parte del bloque de constitucionalidad, lo que significa que tienen la misma jerarquía que la Constitución misma y, en muchos casos, incluso priman sobre las leyes nacionales. Este enfoque refleja una tendencia monista en el derecho argentino, que facilita la incorporación directa de las normas internacionales en el orden interno.

Conclusión: La Flexibilidad del Sistema Jurídico Argentino y la Relación entre los Órdenes Jurídicos

La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno es fundamental para entender cómo se regula la interacción entre los Estados y los individuos dentro de los marcos nacionales e internacionales. Las teorías dualista y monista ofrecen dos

enfoques contrastantes sobre cómo deben interactuar ambos cuerpos normativos, siendo el sistema argentino un ejemplo de una tendencia hacia un enfoque monista, con la primacía de los tratados internacionales sobre las leyes internas.

Sin embargo, aunque el sistema argentino ha reconocido la importancia del Derecho Internacional, es importante subrayar que la ratificación de un tratado y su incorporación no deben confundirse con la legislación interna que lo aprueba. El tratado internacional y la ley interna son dos fuentes de derecho distintas y, aunque ambas están relacionadas, su naturaleza jurídica es diferente.

En última instancia, el sistema normativo argentino refleja un equilibrio entre el respeto a la soberanía interna y la apertura hacia los compromisos internacionales, lo cual implica una mayor flexibilidad y dinamismo en la integración del Derecho Internacional al orden jurídico nacional. Esta evolución, evidenciada en la reforma constitucional de 1994, refleja el reconocimiento de la interdependencia y la globalización de las relaciones jurídicas, abriendo el camino para una mayor integración de los principios y normas internacionales en la práctica interna del país.

<https://elinsignia.com/2017/11/29/relacion-entre-el-derecho-interno-y-el-derecho-internacional/>

[Organismo Internacional - Concepto, tipos, función y ejemplos](#)

<https://definicion.edu.lat/concepto/organismo-internacional.html#:~:text=Generalmente%20esto%20significa%20distinguir%20entre%20las%20que%20poseen,Unidas.%202%20Organizaciones%20internacionales%20no%20gubernamentales%20%28ONG%29.%20>